

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA

Deuda pública.

CIRCULAR.

En la Gaceta del día 30 de Diciembre último se halla inserto un anuncio de la Secretaría de la Junta de la Deuda, que copiado a la letra dice así:

«Junta de la Deuda pública. —Secretaría. —Para facilitar el cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones contenidas en la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio último, inserta en la Gaceta de 21 del propio mes, é instrucción de 8 del corriente, que lo ha sido en la del 9, la Junta de la Deuda ha acordado las reglas siguientes:

1.ª Los dueños de créditos contra el Estado liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda, á quienes se les hubiese llamado por medio de la Gaceta para que acudiesen á recoger su importe y no lo hubieren verificado, deberán hacer la reclamación hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870, acompañando los documentos que acrediten su derecho y personalidad; en la inteligencia de que si dejan trascurrir dicho plazo sin presentarlos se declararán caducados los créditos, dándose de baja su importe en la cuenta de liquidación.

2.ª Los acreedores contra las Cajas de los Consulados, á que se refiere el artículo 7.º de la ley, que no hubiesen aun presentado su reclamación acompañada de los documentos justificativos de su derecho y personalidad, deberán verificarlo en el mismo plazo que se expresa

en la regla precedente; en la inteligencia que si lo dejan trascurrir sin presentarlos perderán todo derecho al reconocimiento y abono de sus créditos

5.ª Los créditos de tratados con la Francia celebrados desde 1795 á 1815 y reclamados en tiempo hábil, cuyos interesados no presenten en el término que al efecto se les fija en el art. 8.º de la instrucción del 8 del actual los documentos que en el mismo se expresan, es declararán definitivamente caducados, y se dará de baja su importe en la cuenta de este ramo. Los que á la supresion de la Junta de tratados no habian aun obtenido las certificaciones representativas de sus créditos, deberán reclamar su pago presentando dentro del término que se deja indicado, y bajo igual pena de caducidad, los documentos justificativos de personalidad.

4.ª En la misma pena de caducidad incurrirán los acreedores por presas inglesas de los años de 1804 y 1805 que, habiendo reclamado el abono de sus créditos en tiempo hábil, dejaron de presentar hasta el 21 de Julio de 1870 en el Departamento de Liquidación los documentos que determina el art. 9.º de la instrucción de 8 del corriente mes para acreditar el apresamiento del buque, el hecho del embarque, del metálico, géneros y efectos apresados, y la propiedad y valor de estos.

5.ª Se declarará la caducidad de los juros, conforme á lo prevenido en la segunda parte del art. 5.º de la ley y 10 del reglamento para su ejecucion de 8 del actual, cancelándose los privilegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda, si los interesados que habiendo reclamado su capitalizacion y liquidacion dentro del plazo señalado al

efecto por el art. 59 del reglamento de 17 de Octubre de 1854 no presentan hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870 los privilegios originales de los mismos, ó las diligencias de extravío que previene la real orden de 15 de Abril de 1837.

6.ª Los acreedores por vitalicios que hubiesen presentado las certificaciones de renta ó las escrituras de imposicion en tiempo hábil, ó sea antes del 18 de Octubre de 1852, pueden desde luego solicitar el abono ó el reconocimiento de la renta y liquidacion de los atrasos con presentacion de las fes de vida ó de defuncion de las personas en cuyo nombre se hubiese hecho la imposicion y de los documentos que acrediten su personalidad, salvas las excepciones que respecto á las fes de existencia y óbito establece el último párrafo del art. 6.º de la ley de 19 de Julio último y reglamento de 8 del actual; debiendo advertirles que si dejan trascurrir el 21 de Julio de 1870 sin efectuarlo se les impondrá definitivamente la caducidad á que la ley se refiere.

7.ª Asimismo se recuerda á los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.º de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, que deben presentarlos reclamando la liquidacion y abono de sus créditos, y acompañando los documentos que acrediten su personalidad hasta el 21 de Julio próximo venidero; en el concepto de que de no hacerlo así se procederá á declarar la caducidad de sus créditos. En igual pena incurrirán los que aun no hubieren obtenido sus finiquitos ó certificaciones de solvencia si dejan trascurrir un año desde la fecha en que se les expidan sin presentarlos en

las oficinas de la Deuda para su abono, justificando asimismo su derecho y personalidad.

8.ª La regla anterior será tambien extensiva á los acreedores por fianzas y depósitos constituidos en metálico desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849, y á los de alcances de cuentas de la misma época comprendidos en la ley de 5 de Agosto de 1854.

9.ª Los acreedores de la Deuda del personal por alcances de época posterior á 1.º de Mayo de 1828, liquidados y reconocidos por la Junta hasta la de 6 de Marzo del año próximo pasado, á quienes se ha llamado ya por los periódicos oficiales para que se presenten á reclamar su importe acompañando los documentos que acrediten su personalidad, pueden desde luego presentarlos hasta 21 de Julio del año próximo venidero; en el concepto que de dejar pasar aquel plazo sin verificarlo se procederá á declarar la caducidad de sus créditos, dando de baja su importe en la cuenta del ramo, y cancelando los títulos de la referida Deuda si se hubiesen emitido.

10. Sin perjuicio del llamamiento que en su día se hará por el Departamento de Liquidacion de la Deuda á los interesados en los depósitos voluntarios, judiciales, gubernativos y por fianzas de empleados constituidas en las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828 á medida que vayan practicando las liquidaciones parciales; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 8 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de caducidad de 19 de Julio anterior, los acreedores por dichos conceptos que no hubiesen obtenido aún á la publicacion

de la ley los finiquitos y providencias de alzamiento; deben gestionar desde luego para alcanzarlo del Tribunal ó dependencia correspondiente, ya para presentarlas cuando las oblangan en las oficinas de la Deuda, ó ya para reclamar en su día la liquidacion y abono de sus créditos con presentacion de los documentos que acrediten su derecho y personalidad.

11. Por último, se advierte á los acreedores que el Departamento de Liquidacion cuidará de ir llamando á los interesados á medida que se examinen los expedientes, para que acudan á solventar en el plazo que se les señale los reparos que hubieren ofrecido, así como de notificar por medio de la Gaceta de Madrid, ó personalmente si fuese posible, los acuerdos negativos que haya dictado la Junta, para que los respectivos interesados puedan hacer uso en el plazo que designa el art. 18 de la ley de 19 de Julio último y 5.º del reglamento de 8 del actual del derecho de apelacion que aquella les concede.

Madrid 28 de Diciembre de 1869. = El Secretario, José M. Maurý. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Heredia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á noticia de las personas interesadas, y no puedan alegar ignorancia si trascurridos los términos que señala la ley de 19 de Julio, é Instruccion de 18 de Diciembre último no se reclaman los créditos cuya caducidad se anuncia.

Burgos 10 de Enero de 1870. = El Jefe de la Administracion económica, P. O. Galo José de Ponte.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Plácido Lopez de Iturralde, Notario del Colegio de su Territorio y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Bernardino Ruiz, ha recaído el auto que dice así: En la Ciudad de Burgos á tres de Enero de mil ochocientos setenta, el Lic. Don Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Bernardino Ruiz, y en su nombre el Procurador Tejada,

para litigar con su convecino Jacinto Berney,

Resultando que el demandante expone carecer completamente de recursos, y pide se le declare pobre en concepto legal con el objeto expresado,

Resultando que dado traslado al demandado no le evacuó; y acusada la rebeldía, se hubo por contado y mandó se le hiciera saber esa providencia, como sucedió, siguiéndose despues el incidente con los estrados del Juzgado,

Resultando que dada por el actor la prueba propuesta y oído con vista de ella al Promotor, opina por que se acuda á lo solicitado por el Bernardino;

Considerando que este á justificado su cualidad de pobre con la prueba que ha hecho y con la certificacion librada por el Administrador económico de esta provincia,

Fallo: que debo declarar y declaro á Bernardino Ruiz, pobre para litigar con Jacinto Berney, y con los beneficios que se le conceden por el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; y mediante la rebeldía del demandado y lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la propia ley, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia. Así lo mandó y firma, de que yo el Escribano doy fe. = Lino Duarte y Soto. = Ante mí, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda con la sentencia original, á la que me refiero y de que doy fe. Y cumpliendo con lo mandado, con la remision necesaria, signo y firmo este testimonio en Burgos á cinco de Enero de mil ochocientos setenta. = Plácido Lopez de Iturralde.

Don Plácido Lopez de Iturralde, Notario del Colegio de su territorio y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Benita Tajadura, vecina de Alvillos, ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia. = En la Ciudad de Burgos á tres de Enero de mil ochocientos setenta el Lcdo. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por Benita Tajadura y Franco, vecina de Alvillos, y en su nombre el Procurador Fuentes, para salir en terceria á los bienes embargados á su marido Esteban Gutierrez por D. Fermin Aranzana, vecino de esta Ciudad, para las resultas de una ejecucion.

Resultando que la demandante expone que es pobre en sentido legal, propo-

niendo prueba de que no tiene otros bienes que los embargados á su marido, que no tiene rentas ni industria:

Resultando que conferido traslado al ejecutante y ejecutado, no le evacuaron, y se les declaró rebeldes y por contestado el incidente á peticion de la actora, cuya providencia se les hizo saber, y despues se ha sustanciado con los estrados del Juzgado:

Resultando que la Benita ha dado la prueba propuesta con citacion del Promotor, quien en vista de ella propone se declare pobre á la demandante para el objeto que pide:

Considerando que de la prueba resulta la certeza de la demanda, y que el Administrador económico de esta provincia certifica de la contribucion territorial que paga Esteban Gutierrez, y que no la satisface por otro concepto:

Fallo, que debo declarar y declaro pobre á Benita Tajadura, para litigar en la terceria que ha propuesto con Don Fermin Aranzana y su marido Esteban Gutierrez, con opcion á los beneficios que como tal, la concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; y en conformidad á lo dispuesto por esta en el mil ciento noventa, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo mandó y firma, de que yo el Escribano doy fe. = Lino Duarte y Soto. = Ante mí, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con su original que obra en el expediente de su razon, á que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado, expido este testimonio, que signo y firmo en Burgos á cinco de Enero de mil ochocientos setenta. = Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con la consideracion de ascenso,

Por el presente, cito, llamo y emplazo por el tercer edicto y pregon á Elena Garcia, natural de Villasilos, contra la que se sigue causa criminal de oficio por hurto de tres celemines y un cuartillo de trigo de la propiedad de Don Vicente Maestro y Rico, vecino de Villasilos, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan, apercibida de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar, y en la que la oiré y administraré justicia; y si no se presentare, la sustan-

ciaré y determinaré cual corresponde en su ausencia.

Dado en Castrogeriz á tres de Enero de mil ochocientos setenta. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por su mandado, Agapito Morrondo.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con la consideracion de ascenso.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Felipe Calleja Dueñas, casado, de sesenta años de edad y vecino de Castrillo Matajudíos, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada con fecha diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve en la causa que en este Juzgado se sigue contra el autor ó autores de sustraccion de varios efectos de la casa de expresado Felipe, con el fin de si el hecho denunciado por este al Alcalde popular de expresado Castrillo constituye ó no delito, y con objeto de que preste una declaracion en dicha causa, apercibido de que si no lo hace se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á cinco de Enero de mil ochocientos setenta. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por su mandado, Agapito Morrondo.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se está instruyendo expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Dionisio Varona, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que trascurridos que sean tres años desde el día de su fallecimiento, se le devuelva la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrán lugar despues á reclamar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria.

Dado en Castrogeriz á cinco de Enero de mil ochocientos setenta. = Inocencio Ruiz Capillas. = P. S. M., Francisco Rodriguez.

DISTRITO MUNICIPAL DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE.

Partido judicial de Lerma.

AÑO ECONOMICO DE 1868 á 1869.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales durante el 3.º y 4.º trimestre del referido año, segun resulta del libro de intervencion que lleva esta Secretaria, á saber:

INGRESOS.	Esc. mils.
Por el producto de propios, deducido el 20 por 100 que corresponde al estado.....	196
Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto.	
Por recargo en la contribucion territorial.....	37,200
Por id. en la id. de subsidio ó industrial.....	4,472
Por id. sobre pastos y rastrojeras.....	94,617
Total recaudado.....	332,289

DATA.

Alcance del Depositario del trimestre anterior.....	17,514
Pagado al Secretario por su sueldo del semestre.....	75
Id. al mismo por gastos de oficina.....	4
Id. al Maestro por su sueldo del semestre.....	82,500
Id. al mismo para material de la escuela.....	41,250
Id. para conservacion y reparacion de los caminos vecinales.....	10
Id. para socorros y manutencion de presos pobres de la cárcel del partido.....	26,470
Id. al Cura párroco por funciones de Iglesia.....	3,400
Id. por los gastos que origino la quinta.....	2
Total satisfecho.....	265,954

RESUMEN.

Importa el cargo.....	332,289
Id. la data.....	265,954
Existencia que resulta por fin de Junio.....	68,335
Cuevas de San Clemente 10 de Noviembre de 1869.==El Regidor interventor, Tomás Ibañez.==El Secretario, Bernardino Garcia.==V.º B.º El Alcalde, José Garcia.	

AÑO ECONOMICO DE 1869 á 1870.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales durante el primer trimestre del presente año económico, segun los libros que lleva la Depositaria que está á mi cargo, á saber:

INGRESOS.	Esc. mils.
Existencia que resultó en la caja procedente de presupuestos de años anteriores.....	224,625
Cobrado del recaudador de la contribucion territorial por recargo impuesto sobre la misma para cubrir el déficit del presupuesto.....	20,475
Id. del mismo por el id. sobre la industrial.....	1,945
Total recaudado.....	247,075

DATA.

Satisfecho al Secretario por su sueldo del primer trimestre.....	37,500
Id. al mismo para gastos de oficina.....	2
Id. al Maestro de niños por su sueldo de id.....	41,250
Id. al mismo para material de la escuela.....	20,625
Id. al guarda municipal por su sueldo de id.....	12,500
Total satisfecho.....	113,875

RESUMEN.

Importa el cargo.....	247,075
Id. la data.....	113,875
Existencia para el trimestre siguiente.....	133,168
Cuevas de San Clemente 10 de Noviembre de 1869.==El Depositario, Gavino Alonso.==El Regidor interventor, Tomás Ibañez.==El Secretario, Bernardino Garcia.==V.º B.º El Alcalde, José Garcia.	

DISTRITO MUNICIPAL DE GUMIEL DE IZAN. PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

Estado que manifiesta la recaudacion y distribucion hecha de los fondos municipales por el Ayuntamiento de este distrito municipal en los dos últimos trimestres del año económico de 1868 á 1869 y en el primero de 1869 á 1870.

3.º trimestre de 1868 á 1869, que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo.

RECAUDADO.	Esc. mils.
De réditos de censo.....	10,768
Del arbitrio de peso y medida.....	332,500
De productos extraordinarios.....	85,864
Del recargo sobre la contribucion territorial.....	159,475
De id. sobre la industrial.....	16,882
Del 5 por 100 de sueldos.....	6,750
De contribucion atrasada de consumos.....	3,655
Total recaudado.....	615,894

INVERSION.

A la voz pública.....	9
Al alguacil.....	27
Al cartero.....	8,472
Para gastos de oficina.....	21,159
Para conservacion de efectos del Ayuntamiento.....	1,906
Para gastos que originan las quintas.....	5
Para conservacion del arbolado.....	29,700
A los pobres transeuntes.....	600
Al que recoge los pobres transeuntes.....	1,400
Para reparar la calle de San Miguel.....	55,700
Para socorro á presos pobres.....	42,062
Para gastos de la cárcel del partido.....	67,200
Para los guardas de montes.....	72
Para pago de réditos de censo.....	114
Para abono de cuarto en real de los réditos de censo que cobra el Ayuntamiento.....	1,260
Para funciones de Iglesia.....	8,700
Para suministrar á las tropas.....	119,914
Para aceite para la vigilancia de presos.....	212
Para id. para el escrutinio en las elecciones de Diputados á Cortes y de Ayuntamiento.....	1,084
Para socorro á los soldados, Santos Langa y Luis Amezaga.....	1,600
Total invertido.....	563,960

4.º trimestre de 1868 á 1869, que comprende los meses de Abril Mayo y Junio.

Del arbitrio de peso y media.....	376,513
De productos extraordinarios.....	81,861
Del recargo sobre la contribucion territorial.....	159,475
De id. sobre la industrial.....	16,882
Del 5 por 100 de sueldos.....	44,850
Total recaudado.....	679,581

INVERSION.

Al Médico titular.....	175
Al Cirujano titular.....	100
Al Secretario.....	200
Al alguacil.....	27,500
A la voz pública.....	9,100
Al encargado de regir el reloj.....	7,500
Para gastos de oficina.....	37,192
Para conservacion del arbolado.....	27,500
A los Maestros de niños y niñas.....	275
Por gastos de un niño á la casa provincial.....	6
Para socorro á pobres transeuntes.....	978
Para socorro á pobres enfermos.....	7,342
Para gastos de entretenimiento de edificios del comun.....	1,900
Para id. de caminos y puentes.....	7,900
Para sueldo al alcaide de la cárcel.....	5
Para socorro á presos pobres.....	7,590
Para gastos de la cárcel del partido.....	67,200
Para los guardas de montes.....	72,800
Por abono de cuarto en real por réditos de censo que cobra el Ayuntamiento.....	1,166
Para funciones de Iglesia.....	124,100

Para suministrar á las tropas.....	14,500
Al Notario de esta villa por la estension de un poder á favor de D. Felix Bazan, vecino de Madrid.....	6,400
Para la compostura de una caravina para los guardas rurales.....	1,050
Por el gasto ocasionado en hacer la medicion y tasacion de fincas des-amortizadas.....	1,500
Por el gasto de hacer el aforillo del vino.....	542
Al que recoge los pobres transeuntes.....	6,800
Por cuenta del Impuesto personal.....	44,451
Total invertido.....	1232,391

1.º trimestre de 1869 á 1870, que comprende los meses de Julio Agosto y Setiembre.....

RECAUDO.

De peso y medida.....	107,100
Del deguello de reses.....	5,900
Del alquiler de sitios.....	112
De productos extraordinarios.....	25,204
Del recargo sobre la contribucion territorial.....	459,500
De id. sobre la industrial.....	49,077
Del 5 por 100 de sueldos.....	4,650
Total recaudado.....	451,431

INVERSION.

Alguacil.....	18,600
Voz pública.....	6,200
Para gastos de quintas.....	20,648
Para gastos de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.....	61,600
Para gastos de oficina.....	4,650
Para conservacion del arbolado.....	18,600
Para premio á matadores de animales dañinos.....	1
Para socorro á pobres.....	1
Para el que recoge los pobres transeuntes.....	2,800
Para socorro á presos pobres.....	10,598
Para gastos de la cárcel del partido.....	50
Para sueldo de los guardas de montes.....	49,600
Para pagos de réditos de censo.....	178,352
Para funciones de Iglesia.....	23,600
Por contribucion de propios.....	2,304
Para suministrar á las tropas.....	69,078
Por hechura de una taza para la prueba de vinos.....	7,200
Total invertido.....	525,850

RESUMEN.

Existencia en fin de Diciembre de 1868.....	968,903
Importa lo recaudado en el 3.º trimestre de 1868 á 1869.....	615,894
Id. id. en el 4.º trimestre de id.....	679,581
Id. id. en el 1.º trimestre de 1869 á 1870.....	431,451
Id. lo invertido en el 3.º trimestre de 1868 á 1869.....	563,960
Id. id. en el 4.º trimestre de id.....	1252,591
Id. id. en el 1.º trimestre de 1869 á 1870.....	525,850
Saldo ó existencia.....	373,450

De forma, que importando el cargo 2695 escudos, 614 milésimas, y la data la cantidad de 2522 escudos y 181 milésimas, resulta de existencia la cantidad de 373 escudos y 450 milésimas, de que se hará cargo esta Depositaria en el trimestre sucesivo. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 155 de la ley vigente de Ayuntamientos y circular del Sr. Gobernador de esta provincia, se arregla el presente en Gumiel de Izan á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. =El Depositario, Eugenio Martin.=El Regidor interventor, Felipe Molero.=El Secretario, Justo Calvo.=V.º B.º El Alcalde, Aquilino San Miguel.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las diferentes subastas anunciadas, la venta de los sacos, barriles y cajones de pino que, procedentes de envase de tabacos existen vacios en los almacenes de esta Administracion y en los de las Subalternas de la provincia que á continuacion se expresan, he dispuesto, en virtud de autorizacion superior, sacar nuevamente á remate público expresados envases, el cual tendrá lugar el dia 17 del actual á las doce de su mañana, en esta Capital en mi despacho, y en las Subalternas ante los respectivos Administradores y locales que designarán con la debida anticipacion, advirtiéndose que el precio que para cada uno de aquellos ha de servir de tipo lo es el de 200 milésimas, excepto para los de Castrogeriz que lo será el de 225, toda vez que así lo ha acordado la Direccion general de Rentas; y las condiciones que para el acto han de tenerse presente, las publicadas en el Boletin oficial núm. 64, del 22 de Abril del año último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicho remate.
Burgos 7 de Enero de 1870. =P. I. Anselmo Izquierdo.

Administraciones.	Sacos.	Barriles.	Cajones.
Capital.....	4	70	»
Castrogeriz.....	»	»	150
Pampliega.....	»	»	190
Poza.....	»	»	220
Salas.....	»	»	140
Roa.....	»	»	160
Aranda.....	2	4	320
Total.....	6	74	1.180

Juzgado de paz del Distrito de Arenillas de Villadiego.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz. Los que deseen aspirar á su desempeño deberán presentar sus solicitudes acompañadas de todos los documentos prevenidos por la ley en este Juzgado, concediendo para ello el término de quince dias, que empezará á correr desde el siguiente al en que este anuncio fuere inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Arenillas de Villadiego 1.º de Enero de 1870. =El Juez de paz, Gregorio Peña.

Alcaldia constitucional de Retuerta.
Habiendo trascurrido el término de 30 dias desde que se anunció la vacante de

la Secretaria de este Ayuntamiento, segun previene el artículo 101 de la ley de Ayuntamientos, se publica á continuacion la lista de los aspirantes á ella.

- D. Damian Armas Hernando.
- D. Elias Herdi.
- D. Faustino Alonso.

Retuerta 5 de Enero de 1870. =El Alcalde, Angel Marcos.

Alcaldia constitucional de Cascajares de Bureba.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Cascajares de Bureba por imposibilidad del que la servía, con la dotacion de 80 fanegas de trigo de buena calidad por 60 vecinos pudientes, y quince fanegas de trigo por cuatro familias pobres, pagadas en el mes de Setiembre por el Ayuntamiento libre de toda contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar del presente anuncio.

Cascajares de Bureba 2 de Enero de 1870. =El Alcalde, Juan Torres.

Alcaldia constitucional de Mambrilla de Castrejon.

En este pueblo se halla depositado un buey como de seis años, negro, la oreja izquierda rasgada, y una asta despuntada un poco, bragado, una marca B.

La persona que tenga derecho á reclamar, puede hacerlo justificando su derecho; y se advierte que otro buey que debia ser compañero ha desaparecido con direccion á San Llorente en la provincia de Valladolid.

Mambrilla 5 de Enero de 1870. =Tomás Esteban.

Anuncios particulares.

COMISION

para el cange de titulos de Deuda consolidada.

Don Angel Aparicio, agente de negocios en esta Capital, habitante en la calle de la Moneda, núm. 52, 2.º, ofrece á los tenedores de titulos de dicha Deuda la renovacion de los nuevos que se han de entregar por la Caja de la Direccion general de la Deuda pública, para cuya operacion cuenta con su hermano político D. Meliton Mendoza, agente del Colegio de Madrid, cobrando por este servicio una comision prudente y razonada, garantizando los valores que para este efecto se le confien.

Burgos 10 de Enero de 1870. =Angel Aparicio.